REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 **036 2019 00320** 00
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ANDRÉS FELIPE PÉREZ HERRERA**
DEMANDADO:	**N – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
ASUNTO.	**REQUIERE DILIGENCIAR**
AUTO SUSTANCIACIÓN	58

Mediante auto 1060 de 2021, esta Casa Judicial incorporó la documental allegada conforme el requerimiento hecho por los exhortos 14, 15 y 17; en la misma providencia se advirtió que si bien el exhorto 16 fue diligenciado por la interesada, esto es, la demandada, éste fue remitido por competencia por el "Grupo Contencioso Constitucional – Sede Medellín del Ministerio de Defensa Nacional", al Comando Batallón de Infantería No. 10 "CT. Atanasio Girardot" de Medellín, razón por la cual se ordenó reiterar el exhorto 16, cuyo diligenciamiento quedó en cabeza de la entidad demandada y para efectos de allegar la documental se concedió un término de diez (10) días.

Observa el Despacho que el término otorgado en el auto 1060 de 2021, se encuentra vencido y que no se reporta diligenciamiento del exhorto 16 en el expediente electrónico, y si bien obra oficio que remitió por competencia a efectos de dar contestación, no puede perderse de vista que dicha remisión se efectúa entre dependencias internas que integran a la Entidad Demandada, que valga recordar, es la interesada en la incorporación de dicha documental al presente proceso. Por lo cual se **REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ACREDITE EL DEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL EXHORTO 16 de 5 de marzo de 2020, dentro del término de QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, referente al DESITIMIENTO TÁCITO DE ESA PROBANZA[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

[1] **ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.
Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.
El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.
Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

AR

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22f58faf00f7f3fa9a56b4b3fb2aee47054915c4fe881ae44afd892799653437
Documento generado en 11/11/2021 10:21:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica